ADMINISTRACION
CAMANA 540
Teléfono 31317
Apartado 303

EL PERUANO
DIARIO OFICIAL

PRECIO: 10 Centavos

Año 104 — LIMA, LUNES 24 DE ABRIL DE 1944 — No. 1009

EL PERUANO

LIMA, LUNES 24 DE ABRIL DE 1944

Dos Nuevas Carreteras al Servicio Público

Presiguiendo su política de vincular por medio de carreteras los centros de producción alimenticia y nuestras principales ciudades, el Ministerio de Fomento y Obras Públicas ha hecho el anuncio de que dos nuevas carreteras serán entregadas al tráfico próximamente en los departamentos de Lima y Junín, la de Cañete a Yauyos y la que empalma la Vía Central con el distrito de Huasahuasi de la provincia de Tarma. Estos anuncios fueron hechos anteayer por el titular de la cartera de Fomento en la reunión del Consejo de Ministros.

Si la carretera de Cañete a Yauyos tiene cierta importancia en el sistema vial del departamento de Lima, por cuanto permite facilitar las comunicaciones terrestres entre la provincia de Yauyos y el mar, y la de Huasahuasi representa un valioso aporte para el abastecimiento de víveres de Lima y Callao desde el momento que acorta la distancia y facilita el transporte de productos alimenticios por la carretera Central mediante importantes tramos a los mismos centros productores del interior. Huasahuasi es uno de éstos con la particularidad de que la mayor parte de sus tierras están sembradas de papas. Por esto es que el Gobierno a la vez que impartía sus instrucciones para que se terminase rápidamente el empalme a Huasahuasi procedía a instalar aquí una oficina compradora de ese producto.

Yauyos, no obstante hallarse no lejos de Lima, no tenía medios directos de vinculación con la capital a pesar de que la carretera panamericana pasa por las pampas del Imperial. En las mismas condiciones de Yauyos se hallaba la parte alta del valle de Lunahuaná, rico en toda clase de productos agrícolas y entre estos alimenticios y cuenta con importantes localidades. El Gobierno acaba de subsanar ese inconveniente poniendo a disposición de dicha región y de la provincia de Yauyos y de una serie de pueblos progresistas como Lunahuaná, Pacarán, Cotahuasi y Magdalena, el tramo de ciento treinta y dos kilómetros de la carretera ya terminada y lista para el tráfico comercial. El empalme de Huasahuasi es menos extenso que el de Yauyos, sólo de 15 kilómetros, aunque su importancia comercial resulta igualmente notable.

En estos momentos en que las esferas gubernativas se afanan por resolver el problema del abastecimiento de víveres en Lima, Callao y sus alrededores las dos obras viales cuya conclusión acaba de anunciar el Ministro de Fomento representan un positivo aporte material del Régimen en beneficio del consumidor, demostrando que el Gobierno sabe afrontar con decisión y con éxito las dificultades que se oponen al bienestar de los pueblos y al progreso mismo del país. Por eso es que conjuntamente con las medidas de previsión económica y social que se han dictado últimamente para el mejor control de los precios y para que se incremente la producción de artículos alimenticios, se ha preocupado el Gobierno de construir buenos y cómodos caminos hacia los centros más productivos del país por donde sea fácil y económico el transporte de los alimentos. El público podrá darse pronto cuenta de esta eficiente labor gubernativa cuando los embarques de víveres puedan llegar a Lima y distribuirse oportunamente entre la población.

Las dos carreteras próximas a inaugurase en Yauyos y Huasahuasi no son, por lo demás, sino parte del vasto plan oficial de carreteras que en forma gradual pero incesante va construyendo el Supremo Gobierno en todos los sectores de nuestro territorio como eficientes factores de la prosperidad general.

Información Oficial

VIDA EN PALACIO

Sábado 22 de Abril

MINISTERIALES:—

Conferenció antier el Mandatario con el doctor Alfredo Solf y Muro, Presidente del Gabinete y Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, así como con los Ministros de Gobierno y Policía, doctor Ricardo de la Fuente y de Fomento y Obras Públicas, ingeniero Carlos Moreyra Paz Soldán.

ACUERDO DE SALUD PUBLICA:—

Bajo la presidencia del Jefe del Estado y con la asistencia del Ministro, doctor Constantino J. Carvallo y de los funcionarios del ramo, se realizó antier el acuerdo supremo de Salud Pública y Asistencia Social.

AUDIENCIAS:—

Recibió antier el Gobernante, a los señores Pedro García Irigoyen, Presidente de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima; y al señor Angel Astengo, Alcalde de Pisco.

Domingo 23 de Abril

MINISTERIALES

El Presidente de la República conferenció ayer con los Ministros de Hacienda y Comercio, señor Julio L. East, y de Fomento y Obras Públicas, ingeniero Carlos Moreyra Paz Soldán.

ASUNTOS DEL SERVICIO

Por asuntos del servicio fueron recibidos los Directores de Fomento, ingeniero Alberto Jochamowitz; de Educación Común, doctor Alfonso Villanueva Pinillos; de Aguas e Irrigación, ingeniero Luis Chávez Badani; del Protocolo, doctor Santiago F. Bedoya; Sub Director de Fomento, ingeniero Hanacker Fort; Jefe del Departamento del Personal y Presupuesto de la Superintendencia de Aduanas, señor César Iglesias; Jefe de la Sección de Estudios Urbanos del Ministerio de Fomento, ingeniero Emilio Hart Terré.

Bonificación a los maestros con familia numerosa

En el Acuerdo Supremo de Educación Pública realizado el 20 del presente se han otorgado bonificación por concepto de familia numerosa a los siguientes maestros:

Anselmo Alberto Flores Amaya, Eustaquio Ruiz Cárdenas, Francisco Valdez Robles, Amador Guarniso Mujica, Carlos González Chicovich, Humberto Martínez Merino, Melchora Alvarado de Francesch, Luis Felipe Subauste del Río, Wilfredo Robles Zagnini, Fidel Flores Apaza, Roberta Medina de Frohlich, María A. de Mercado de Cucci, José Félix Charca Huanica, Celina A. ranzamandi de Mendoza, Augusto Machuca Guerrero, Ludmilla Tronconis de Betancourt, Federico Abril Acevedo, Carlos Flores Pinto, Julia Padilla de López, Hermelinda Pereyra de Durán, Lucila León de Huerta, Gaudencia Soto de Hijar, Oswaldo Rodríguez Guerrero, Esther Tazza de Rojas, Sergio García Marino, Vicenta Calle de Ramírez, Emeterio Candia Olivera, Emeterio Cisneros Córdova, Celia González de Castro, Angélica Rosas de Vera, Moisés Deza Mantilla, Esther Vallejo de Alcántara, M. Augusto Purizaca Chunga, Zoila Rojas de Sánchez, Lindomira Manrique de Benaduci, Josefa Merino de Saavedra, Gonzalo Chávarri Arenaza, Rosa Aurora Valdivia de Cortbera, Sebastián Guzmán Villa y Emilio Díaz Tirado.

PODER LEGISLATIVO

Crédito extraordinario para Transportes Unidos

LEY No. 9927

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito extraordinario por la suma de Trescientos mil soles oro (So. 300,00.00), con el fin de que el Gobierno pueda atender a los gastos que demanda la explotación y liquidación de la Compañía de Transportes Unidos.

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan durante el ejercicio presupuestal del año en curso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.
CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.
J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte y cinco días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

J. I., East.

Creando el distrito Nueva Arica

LEY No. 9928

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o — Créase el distrito de Nueva Arica, en la Provincia de Chiclayo, del Departamento de Lambayeque, que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2o. — El nuevo distrito, que queda segregado a mérito de esta ley del de Oyotún, en la provincia y Departamento referidos, estará formado por todos los centros poblados comprendidos dentro de sus límites, que serán los siguientes: por el Norte, con el río Seco que baja de la Cordillera de Nanchoc y desemboca en el río Saña, separándolo del distrito de Oyotun; por el Sur, con la hacienda de La Viña, inclusive, que lo separa de la hacienda Cayalti, anexo del distrito de Saña; por el Este, con el distrito de Niepos, de la provincia de Huancabamba; y por el Oeste con el río Saña, que lo separa del distrito del mismo nombre de la provincia de Chiclayo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima a los veinte y cuatro días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.
CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.
ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.
I. MENDEZ M., Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte y cinco días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Puente.

Se amplía en 50 millones el Empréstito Interno de 1940

LEY No. 9929

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Autorízase la ampliación en cincuenta millones de soles oro del Empréstito Interno de 1940 a que se refiere la ley No. 9187.

Artículo 2o. — La cantidad de cincuenta millones de soles oro, materia de la ampliación autorizativa, se emitirá y colocará en series a veinte años de plazo, con interés no mayor de seis por ciento anual y sin premio por sorteo. El Poder Ejecutivo colocará las series en conjunto o por partes y fijará el importe de ellas y el monto de su emisión; debiendo efectuar, trimestralmente, el servicio de amortización e intereses

Artículo 3o. — Los títulos representativos de la ampliación se denominarán "Ampliación del Empréstito Interno 1940."

Artículo 4o. — El pago de los servicios correspondientes a los bonos autorizados por la ley N. 9187 y el de los intereses y amortización de los títulos vendidos conforme a lo dispuesto en la presente, se harán mediante aplicación preferencial del producto de los impuestos a que se refiere el artículo quinto de la indicada ley No. 9187; y el mayor producto de esos impuestos, una vez efectuados tales abonos, se aplicará a los pagos establecidos en el artículo sexto de esa misma ley.

Artículo 5o. — El producto de la ampliación autorizada por esta ley se empleará de conformidad con lo dispuesto en el artículo sétimo de la ley No. 9187 y en inversión para el desarrollo industrial del país.

Artículo 6o. — Para la ampliación autorizada por esta ley, regirán todas las disposiciones contenidas en la ley No. 9187, con excepción del premio anual por sorteo y del contenido del artículo once; quedando derogadas todas las leyes que se opongan al cumplimiento de la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte y ocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.
CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.
ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.
I. MENDEZ M. Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte y ocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

J. I., East.

Indulto de reos

LEY No. 9930

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Indúltase a un reo de delito común por cada una de las provincias de los Departamentos visitadas por el señor Presidente de la República durante el viaje a la Región Oriental.

Artículo 2o. — Este mandato comprende a los presos condenados por primera vez, que hayan observado buena conducta y tengan buenos antecedentes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte y cuatro días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.
CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.
ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.
J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte y seis días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Manuel C. Gallagher.

Ampliación del producto de un impuesto

LEY No. 9931

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — El impuesto creado por la ley regional No. 381 a los productos provenientes de la provincia de Caravelí y que se recaude por las aduanas de los puertos de Chala y Lomas, corresponderán al Consejo Provincial de la mencionada provincia.

Artículo 2o. — El Consejo en referencia aplicará lo recaudado a la ejecución de obras públicas en beneficio de la provincia de Caravelí.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.
CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.
ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.
J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte y ocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

J. I., East.

Se cortan los juicios contra las autoridades políticas

LEY No. 9932

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Córtense los juicios iniciados en la provincia de Bolívar con fecha 28 de junio de 1934 contra las autoridades políticas, municipales y demás personas comprendidas en dicha instrucción, por el delito de tentativa de motín en agravio del Juez de Primera Instancia de la provincia de Bolívar, don José María Regifo Quevedo, por el delito de abuso de autoridad en agravio del reo Jacobo Guzmán Robles.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.
CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.
J. S. PANCORBO, Senador Pro Secretario.
J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte y ocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Manuel C. Gallagher.

Se fija la fecha para la recaudación de un impuesto

LEY No. 9933

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Modifícanse las leyes Nos. 8528, 9350 y 9823, en el sentido de que el impuesto a que a ellas se refieren, se cobrará durante los días del mes de mayo de cada año.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte y seis días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.
CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.
ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.
J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte y ocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

J. I., East.

Agente Fiscal para Lamas

LEY No. 9934

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Créase una Agencia Fiscal en la provincia de Lamas, del Departamento de San Martín.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte y seis días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.
CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.
ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.
J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte y ocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VICTOR M. AREVALO, Segundo Vice Presidente del Senado.
CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.
ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.
J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte y ocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Manuel C. Gallagher.

Se corta el juicio contra el ex-subprefecto de Hualgayoc

LEY No. 9935

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Córtense los juicios que por abuso de autoridad, se siguen al ex Subprefecto de la provincia de Hualgayoc, don Tobías Zúñiga, por los actos que realizó en defensa del orden público, el año de 1923, en esa provincia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.
CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.
ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.
I. MENDEZ M., Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte y seis días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Manuel C. Gallagher.

Juzgado de Trabajo en Trujillo

LEY No. 9936

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Créase en la provincia de Trujillo, del Distrito Judicial de La Libertad, un Juzgado del Trabajo encargado del conocimiento de todos los juicios que se relacionan con los derechos y obligaciones, establecidos por la Ley del Empleado y sus ampliatorias, y de todos los asuntos y juicios derivados de la Ley de Accidentes de Trabajo, de la Ley de Enfermedad Profesional y demás leyes de Asistencia Social.

Artículo 2o. — El Juez de Trabajo de la provincia mencionada será nombrado en la misma forma que los Jueces de Primera Instancia y tendrá como ellos la misma asignación, derechos, goces y ramgo, con sujeción a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 3o. — El Poder Ejecutivo consignará en el Presupuesto General de la República a partir de 1944, la partida correspondiente para el funcionamiento del Juzgado en referencia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.
CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.
ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.
J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte y ocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Manuel C. Gallagher.

Creando el distrito de Agua Blanca

LEY No. 9937

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Créase en la provincia de Lamas, del Departamento de San Martín, el distrito de Agua Blanca.

Artículo 2o. — El distrito de Agua Blanca tendrá por capital el pueblo de su nombre y como anexos a los pueblos de Santa Rosa, San Pablo Fauza, Faucilla, Fauza Lamisto y Baños.

Artículo 3o. — Los límites del nuevo distrito, serán los siguientes; por el Norte, el distrito de San José de Sisa; por el Sur, la provincia de Huallaga; por el Este, el río Sisa; y por el Oeste, el río Saposoa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte y ocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

V. M. AREVALO, Segundo Vice Presidente del Senado.
CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.
ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.
I. MENDEZ M., Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte y nueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Puente.

Sumario

Dos Nuevas Carreteras al Servicio Público. (Editorial) 1
Información Oficial 1
Poder Legislativo 1
Ministerio de Justicia y Trabajo 2
Ministerio de Hacienda . 2
Ministerio de Fomento y Obras Públicas 3
Ministerio de Aeronáutica . 3
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social . 3
Ministerio de Agricultura . 3
Nomenclatura Oficial . . . 4
Jurisprudencia del Tribunal del Trabajo 4
Gaceta de los Tribunales . . 4
Crónica Judicial 4
Avisos Judiciales 5
Justicia Militar 7
Propiedad Industrial 7
Avisos de Minería 8
Avisos Municipales 8